

INFORMA. SOLICITA DIFUSIÓN.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted a fin de informar que **EL DOMICILIO ELECTRÓNICO mintrabajo-oficios@gba.gov.ar** corresponde a este **MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, diferenciándose así del que correspondería al **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**.

Esta aclaración se torna indispensable en atención a la cantidad de ingreso de OFICIOS mediante el sistema de integración GDEBA-AUGUSTA detectados cuyo encabezado y/o requerimiento corresponde al organismo homónimo de la cartera nacional, o bien a un organismo distinto.

Por lo expuesto, atento el número de oficios recepcionados diariamente, incluso en días y horas inhábiles, muchos de ellos solicitando cuestiones cuya competencia no corresponde a esta **cartera provincial ni están dirigidos a la misma**, en función de los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, perentoriedad de los plazos legales y economía procedimental, con el objeto de evitar el dispendio de actividad administrativa y las demoras innecesarias de los trámites cuya competencia corresponde a esta cartera provincial -impidiendo ello dar una respuesta asertiva en tiempo y forma a los trabajadores que lo requieren- nos vemos en la obligación de informar que **a partir del 1° de diciembre de 2022 no se darán ingreso, ni se tramitarán oficios que encuadren en cualquiera de los siguientes supuestos**, debiendo remitirse a los organismos competentes en función de la materia:

1) SOLICITUD DE CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y ESCALAS SALARIALES HOMOLOGADAS O REGISTRADAS ANTE NACIÓN: Conforme la distribución de competencias jurisdiccionales, las convenciones colectivas de actividad son celebradas, registradas y homologadas ante el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN** (además la información requerida se encuentra además disponible en el sitio Web del mencionado ente).

2) SURL (SISTEMA ÚNICO DE REGISTRACIÓN LABORAL)

El organismo opera bajo la órbita del **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN** (conf. Ley N° 24.013).

3) RIPTÉ (REMUNERACIÓN IMPONIBLE PROMEDIO DE LOS TRABAJADORES ESTABLES)

El organismo competente en función de lo previsto por el artículo 4° de la Ley N° 27.426 es el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**. Sin perjuicio de encontrarse las mismas publicadas en la página de dicho ministerio.

4) SMVM (SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL)

El organismo con competencia en la materia (Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil) opera bajo la órbita del **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN** (conf. Ley N° 24.013 y Decreto N° 1095/2004).

5) SECLO (SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA)

El organismo funciona bajo la órbita del **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN** (conf. Ley N° 24.635).

6) DATOS RELATIVO A ALTAS Y BAJAS DE EMPLEADOS, nómina de personal, aportes y contribuciones, C.U.I.T. (autónomos), activos en relación de dependencia, sueldos, declaraciones juradas (debe solicitarse al ente recaudador, Administración Federal de Ingresos Públicos **-A.F.I.P.-**, conforme lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 507/93 - ratificado por el Artículo Nro. 22 de la Ley Nro. 24.447 y la Resolución de la Administración Nacional de la Seguridad Social Nro. 112/95-) o **SURL** (organismo dependiente del **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**).

7) OFICIOS QUE REQUIERAN INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO (E.P.T.).

El organismo competente en función de lo previsto por las Resoluciones N°708/2010 y 905/2010 es el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**.

8) OFICIOS QUE REQUIERAN INFORMES SOBRE EL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN (Decreto 332/2020)

El organismo competente es el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN.**

9) OFICIOS QUE NO CUMPLAN CON EL PAGO DE LA TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

La Tasa se encuentra establecida en los artículos 3° y 4° del anexo I de la RESOLUCIÓN MTSS N° 261/10.

Dicha tasa deberá abonarse por medio de la página web del MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, apartado “gestiones en línea”, **LA ÚNICA EXCEPCIÓN A ELLO ES QUE EL CUERPO DEL OFICIO EXPRESE QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL PAGO DE LA MISMA o que es SOLICITADO POR LA PARTE TRABAJADORA QUIEN GOZA DEL BENEFICIO DE GRATUIDAD.**

10) OFICIOS QUE REQUIERAN NORMAS PUBLICADAS (Resoluciones, Decretos, Leyes, etc.)

11) OFICIOS QUE REQUIERAN INFORMACIÓN DE ESTE MINISTERIO ACCESIBLE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE ESTA REPARTICIÓN

<https://www.gba.gob.ar/trabajo>

12) OFICIOS QUE SOLICITEN INFORMACIÓN SOBRE DENUNCIAS RELACIONADAS CON EL PLAN DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

El organismo competente en la materia es la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO** (conf. Ley N° 24.557 y Decreto Regl. Decreto 170/96)

13) OFICIOS CUYO ENCABEZADO NO ESTÉ DIRIGIDO A ESTE ORGANISMO.

14) OFICIOS QUE REQUIERAN EXPEDIENTES Y/O ACTUACIONES QUE NO CORRESPONDEN NI TRAMITARON ANTE ESTE ORGANISMO PROVINCIAL.



Tal situación puede verificarse fácilmente en la siguiente página web:
<https://sistemas.gba.gov.ar/consulta/expedientes/index.php>

Sin más que informar, y solicitando la difusión de la presente, saludamos a Usted con distinguida consideración.